

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de enero de dos mil veinticuatro

Como se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 al 65 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace *DI SAS* frente a *Allianz Seguros S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado en garantía *Allianz Seguros S.A.*, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, a quien se le se corre traslado por el término de veinte días.

TERCERO: En el término de **quince días** contados a partir de la notificación del presente auto, debe el llamante acreditar la notificación del llamado en garantía.

CUARTO: Reconocer al abogado **Carlos Humberto Plata Sepúlveda**, identificado con T.P. 99.086 del C. S. de la J. como apoderado del llamado en garantía *DI SAS*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f06df01e984e2114857ccc9d65719b6f1bc7c8a73037f2cdd0f709f7a4158e1**

Documento generado en 15/01/2024 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>